



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 26 de febrero del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto la parte demandada dio contestación a la demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2020-00005**
Demandantes: JAKELYNNE PIMENTEL GOMEZ CHÁVEZ
Demandados: CLÍNICA DE LA AMAZONIA IPS LTDA. AGENCIA PUERTO ASIS.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se tiene que: en la fecha del veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020) se realizó la notificación personal a la parte demandada por medio de la secretaría de esta judicatura, informando que corre traslado al término de contestación de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del año 2020, esto es, dos días hábiles siguientes al envío, por lo tanto, se tiene que en fecha del diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020) feneció el término legalmente otorgado para presentar la contestación de la demanda, no obstante, la parte pasiva radicó la contestación de la demanda en calenda diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020) a las 05:49pm de la tarde (por fuera del horario laboral que fenece a las cuatro de la tarde de lunes a viernes), que bajo remisión analógica en materia laboral al Código General del Proceso al Art. 109 inciso final, el memorial presentado se tiene de fecha once de diciembre del año dos mil veinte (2020), razón por la cual, se entiende presentado el memorial de contestación de demanda de manera extemporánea y no podrá ser tenida en cuenta por el Despacho.

Aunado de lo anterior, es necesario resaltar que el memorial de contestación presentado como autoría de **ESPERANZA VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ** no contiene las acreditaciones necesarias para actuar en representación judicial de la parte demandada, por lo que no se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: Sin lugar para tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por la parte pasiva, por cuanto la misma fue presentada de forma extemporánea, conforma a los términos establecidos en el Art. 8° del Decreto 806 del año 2020.



SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ESPERANZA VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ**, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑALAR el día dieciocho (18) de marzo de 2021, a las 10:00am, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria. La audiencia se hará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, en caso contrario, se informará previamente a las partes.

CUARTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MDMwYWE4MzMtMTNINy00ZjhkLWI2OWQtYTlmNjlhYzM0M2E2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 11 del 01 de marzo de 2021

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe45049719bd796d8ebba19fedae6b6f43a696543c04800a15649fba14481ee9

Documento generado en 26/02/2021 09:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>